

8555

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Juan Maynar Ferrer.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Maynar Ferrer quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Juan Maynar Ferrer contra resoluciones del Ministerio del Ejército de nueve de enero y cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaron su petición de que fueran anotados en su hoja de servicios los prestados desde mayo de mil novecientos cuarenta y siete a enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, revocamos por no ajustados a derecho los actos administrativos impugnados, y en su lugar declaramos el del recurrente a la anotación en su hoja de servicios de los prestados en dicho lapso, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

8556

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General Consejero Togado del Ejército, en situación de reserva, don Eduardo Morejón González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Morejón González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del señor Ministro del Ejército de 3 de diciembre de 1976 y 28 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad alegados por el representante de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Eduardo Morejón González contra las resoluciones del señor Ministro del Ejército de tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegaron al recurrente sus peticiones en cuanto al señalamiento de su sueldo, con inclusión de determinados complementos, cuyos actos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que don Eduardo Morejón González no es pensionista de Clases Pasivas Militares, sino un miembro en activo de las Fuerzas Armadas, teniendo derecho a la percepción del complemento de sueldo de disponibilidad, así como a las asignaciones por representación, vestuario y vivienda, en el porcentaje del noventa por ciento de dichos devengos, debiéndose abonar en concepto de atrasos las sumas que correspondan a tales devengos desde el mes de junio de mil novecientos setenta y seis; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

8557

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Auxiliar de Ingenieros don Román San Miguel Izquierdo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Román San Miguel Izquierdo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de marzo y 5 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustadas a derecho, las resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de marzo y 3 de mayo del corriente año; sin pronunciamiento expreso sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

8558

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Calderón Lambas, General Subinspector del C. I. A. C. en situación de reserva.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Calderón Lambas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1974 y 8 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, en situación de reserva, declaramos:

Primero.—Nulas por ser contrarias a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1974 y 8 de febrero de 1975, esta última denegando el recurso de reposición interpuesto contra la primera.

Segundo.—Que la situación de General en reserva en que se encuentra el recurrente es una situación activa.

Tercero.—Que el actor tiene derecho a percibir en tal situación, y en tanto no sea llamado a prestar servicio efectivo, el noventa por ciento de las retribuciones básicas, complemento de disponibilidad, indemnizaciones de vestuario, representación y vivienda y premio de particular preparación, asignadas a los Oficiales Generales de su mismo grado y sin desempeñar destino.

Cuarto.—Condenamos a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara y al abono de las diferencias que de la liquidación correspondiente resulte a favor del interesado.